

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	OSCAR JESUS ABURTO MOYA		
Fecha/hora gestión	06/09/2024 10:35	Fecha/hora resolución	06/09/2024 11:47
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001466
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LE-000085-0001102102	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	BOSETAN 62.5 Y 125MG		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001269	07/08/2024 20:04	ALEJANDRA MARIA ZUÑIGA NAVARRO	PLAZA QUEBEC SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001259	07/08/2024 15:09	STEPHANIE LEA WASERSTEIN RUBINSTEIN	BIOPLUS CARE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

## 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

## 4. \*Resultando

- I. Que mediante auto número 8052024000001536 de las 09:38 horas del 16 de agosto de 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 5. \*Considerando

### 5.1 - Recurso 8002024000001269 - PLAZA QUEBEC SOCIEDAD ANONIMA

#### Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

En cuanto a lo señalado por el recurrente, acudir a lo indicado en los escritos incorporados en el presente expediente.

#### Acto Final parcial o total por líneas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

## I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA PLAZA QUEBEC SOCIEDAD ANONIMA:

### 1) Sobre el requisito obligatorio

En el oficio denominado "CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN" específicamente en la página 1 de 11, bajo el apartado "Requisito obligatorio", se establece lo siguiente: "Se analizarán únicamente aquellas ofertas que cumplan con las dos presentaciones fabricados por el mismo laboratorio; lo anterior, debido a que los pacientes deben ser titulados por lo que es importante para poder dar trazabilidad a cualquier efecto secundario o modificación en la dosificación, de lo contrario automáticamente quedarán excluidas técnicamente". El recurrente, en su recurso, expone una serie de hechos relacionados con el apartado previamente mencionado, en los cuales argumenta que la administración carece de un fundamento técnico para exigir que los medicamentos solicitados, aunque destinados al mismo uso clínico, deban ser adquiridos a un único proveedor y ofertados de manera conjunta. Según el objetante esta exigencia restringe la libre competencia y la participación de otros oferentes. Asimismo, aporta evidencia de que otros hospitales han adquirido los medicamentos de forma separada, lo que demuestra que no es necesario comprarlos conjuntamente. Por su parte, la Administración, al responder a la audiencia, señala que, para garantizar la seguridad y eficacia de los medicamentos, es imperativo adquirir las diferentes presentaciones de un mismo principio activo del mismo fabricante. Esta postura se fundamenta en la ausencia de evidencia que demuestre que los medicamentos de distintos fabricantes proporcionen los mismos resultados, así como en la recomendación contenida en el oficio DFE-AFEC-0300-03-14 del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social. **Criterio de la División:** Este Despacho observa que, en el presente procedimiento, existe una partida compuesta por dos líneas. La Administración requiere que estas sean ofertadas conjuntamente, aunque en presentaciones de miligramos diferentes. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 90, apartado h) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece que: "La obligación de participar en la totalidad de las líneas, solamente será posible cuando exista una justificación técnica para ello y así haya sido advertido en el pliego de condiciones." Esto implica que, si la Administración desea obligar a los oferentes a participar en todas las líneas o renglones que conforman la partida, dicha decisión debe estar respaldada por una justificación técnica. En el presente caso, la Administración licitante no explicó ni acreditó la existencia de una justificación técnica en el pliego de condiciones que demuestre la necesidad de que los oferentes participen necesariamente en ambas líneas. Aunque se hace referencia a un oficio del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, esto se menciona únicamente en la respuesta a la audiencia del recurso. En consecuencia, se declara **parcialmente con lugar** el recurso, ordenando a la Administración que incorpore en el pliego de condiciones la justificación técnica que sustente la necesidad de que los oferentes participen obligatoriamente en ambas líneas. De no existir dicha justificación, la Administración deberá permitir la participación de los oferentes en forma separada.

## 5.2 - Recurso 8002024000001259 - BIOPLUS CARE SOCIEDAD ANONIMA

### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

En cuanto a lo señalado por el recurrente, acudir a lo indicado en los escritos incorporados en el presente expediente.

### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

## II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA BIOPLUS CARE SOCIEDAD ANONIMA

### 1) Sobre el empaque primario.

**Criterio de la División:** De acuerdo con la ficha técnica Versión CFT 03, Bosentan 125 mg, comprimido en el apartado 3 EMPAQUE "Empaque primario" se establece lo siguiente: "3.1 Blister de PVC-PE-PVDC/Aluminio (sistema triple)". El objetante solicita las siguientes modificaciones: "3.1 Blister de PVC-PE-PVDC/ Aluminio o blister de PVC/PCTFE ...". Asimismo, en la ficha técnica, Versión CFT 00, Bosentan 62.5 mg, comprimidos, administración oral, uso humano en el apartado 3 EMPAQUE "Empaque primario" dispone lo siguiente: "3.1 Blister o frasco de PVC". El objetante solicita las siguientes modificaciones: "3.1 Blister o frasco de PVC o blister de PVC/PCTFE ...". El objetante justifica las modificaciones solicitadas, argumentando que las condiciones de empaque actuales constituyen una limitación al Principio de Concurrencia para aquellos potenciales oferentes que pueden garantizar el suministro de este medicamento con la más alta calidad y seguridad. Al ampliarse dichas condiciones, sin alterar su esencia, se abre la posibilidad de valorar otras alternativas de productos a precios competitivos. En respuesta a la solicitud del recurrente, la Administración manifiesta su conformidad y destaca que acoge la modificación de ambas fichas técnicas, dado que dicha modificación no presenta afectación ni problemas de seguridad para el paciente. En vista de lo anterior, aunque la Administración accede a modificar las fichas técnicas, no establece con claridad cómo sería la nueva redacción del apartado del empaque primario ni en qué términos se acogería la modificación. Por lo tanto, este aspecto del recurso se declara **parcialmente con lugar**. En este sentido, deberá la Administración realizar las modificaciones correspondientes al cartel del concurso y brindar la debida publicidad al mismo para que sea conocido por todos aquellos potenciales interesados en presentar oferta en el presente concurso.

### 2) Sobre el registro sanitario del medicamento ofrecido.

**Criterio de la División:** En el oficio denominado "CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN" específicamente en la página 2 de 11, bajo el apartado "Registro sanitario del medicamento ofrecido", inciso b), se establece lo siguiente: "En caso de que el medicamento ofrecido tenga el registro sanitario vencido, se debe aportar fotocopia certificada del documento de registro sanitario vencido y del documento que demuestre se están realizando los trámites de renovación del registro sanitario ante el Ministerio de Salud de Costa Rica". El objetante manifiesta que, por razones de seguridad jurídica y de salud pública, no se debe permitir la participación de oferentes con registros sanitarios vencidos. Menciona que un registro sanitario vencido es legalmente inexistente y no puede generar efectos, por lo que no se puede equiparar a un registro vigente. Permitir la participación de oferentes con registros vencidos perjudica a aquellos que han mantenido sus registros al día y pone en riesgo la eficacia del proceso de compra, ya que existe la posibilidad de que el producto no obtenga la renovación del registro, lo que podría causar desabastecimiento en el hospital. En relación con este asunto, este Despacho subraya la necesidad de observar el cumplimiento de este requerimiento normativo. A modo de referencia, se citan las resoluciones R-DCA-SICOP-0746-2023, de fecha 4 de julio de 2023, y R-DCA-SICOP-0806-2023, de fecha 17 de julio de 2023, en las cuales se enfatiza la importancia de adquirir bienes que sean comercializables en el país y que cumplan con la normativa vigente, destacando además que existen momentos procesales específicos para satisfacer este requerimiento. En virtud de lo expuesto, este Órgano Contralor observa que la Administración ha decidido mantener esta especificación en el pliego de condiciones sin proporcionar una justificación detallada, limitándose a mencionar lo dispuesto en la Directriz MS-DM-2326-2024, emitida por el Ministerio de Salud, publicada en el Alcance No. 93 de la Gaceta No. 87. Dicha directriz establece en su punto 1 del por tanto: "Se prorroga la vigencia de los registros sanitarios de medicamentos, equipo y material biomédico y plaguicidas de uso doméstico y profesional que vencen entre el 1 de marzo de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 por un período de 06 meses". Por lo tanto, la Administración debe incorporar explícitamente la excepción para aquellos casos que se encuentren dentro del período de prórroga establecido en la Directriz MS-DM-2326-2024 dentro del oficio denominado "CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN", bajo el apartado "Registro sanitario del medicamento ofrecido", dejando claro igualmente que el registro sanitario debe encontrarse vigente al momento de la apertura de ofertas, salvo la excepción expresamente indicada en la citada directriz. Por ende, se declara **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso, a fin de que la Administración modifique en lo correspondiente la cláusula en cuestión.

**III. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podrá generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## 6. Aprobaciones

Encargado	OSCAR JESUS ABURTO MOYA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/09/2024 10:46	Vigencia certificado	22/02/2023 14:16 - 21/02/2027 14:16
DN Certificado	CN=OSCAR JESUS ABURTO MOYA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=OSCAR JESUS, SURNAME=ABURTO MOYA, SERIALNUMBER=CPF-01-1514-0711		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/09/2024 11:47	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	11/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01376-2024	Fecha notificación	06/09/2024 13:19